

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 294

TEGUCIGALPA: 20 DE NOVIEMBRE DE 1907

NUMERO 2.932

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba un contrato—Se nombra Director de Caminos del departamento de Intibucá á don Alonso Lara—Se autoriza la erogación de \$ 8.00—Se autoriza la erogación mensual de 3.00—Se autoriza la erogación de \$ 7.50—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se accede á una solicitud—Se aprueba una contrata—Se concede una licencia y se encarga una oficina—Se autoriza la erogación de \$ 4.50—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 51.55—Se rectifica un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 50.00.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Inés Navarro, Director General de Correos de la República, por una parte, y el Coronel don Abelardo Pacheco, en representación de doña Engracia M. de Rivera, vecina de Pespire, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—La señora de Rivera se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de Choluteca á Pespire, de Nacaome á Pespire, y viceversa.

2º—Los correos saldrán de dichas oficinas tres veces por semana, haciendo así tres viajes redondos, y se atenderán, en absoluto, al itinerario establecido ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta á Choluteca, los encargados del transporte no emplearán más de veinticuatro horas en invierno y veintidós en verano, y á Nacaome, cuatro horas en invierno y tres en verano, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las indicadas oficinas. El transporte estará sujeto á las prescripciones de la Ley y Reglamento del Ramo actuales, ó que se emitan en lo sucesivo.

4º—Es obligación de la señora de Rivera ó sus agentes, al recibir la corres-

pondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes; su peso, estado y hora exacta en que la reciban.

5º—La señora de Rivera ó sus agentes exigirán al empleado ó persona que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en sacos, valijas ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido á los contratistas ó sus agentes, abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

6º—La señora de Rivera es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de ella ó de sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por la contratista, cesará la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia, por cansancio de las bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad de los contratistas ó sus agentes.

7º—La contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Pespire, Nacaome ó Choluteca, hasta veinticuatro horas después de las señaladas en los itinerarios para entregarles la correspondencia.

8º—Si la señora de Rivera ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado por los interesados ó invirtieren en su entrega mayor número de horas que las estipuladas en la cláusula 3ª del presente contrato, será responsable la contratista á pagar una multa que le impondrá la Dirección General, atendiendo á las circunstancias y perjuicios ocasionados por la falta.

9º—En caso de multa, ésta se deducirá del próximo pago á la contratista, así como también se le deducirán los gastos que hagan los Administradores de Pespire, Nacaome y Choluteca, por la conducción de la correspondencia que no

hayan sacado la señora de Rivera ó sus agentes.

10. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la señora de Rivera rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos.

11.—El Director General de Correos se compromete á pagar á la señora de Rivera, por el servicio en referencia, la suma de (\$ 99.00) noventa y nueve pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por la Administración de Rentas de Choluteca, por medio de la Receptoría de Rentas de Pespire, y por quincenas vencidas de (\$ 49.50), cuarentinueve pesos cincuenta centavos.

12.—Se concede á la contratista y á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede á la señora de Rivera, para sus agentes, exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y los cargos concejiles, para lo cual proveerá á los últimos y correos de la matrícula respectiva.

13.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1º de diciembre próximo entrante, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

14.—Cualquiera de las partes dará aviso con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

15.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1907.—Inés Navarro.—Abelardo Pacheco;»

2º—Que las erogaciones que ocasione el contrato anterior, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se nombra Director de Caminos del departamento de Intibucá á don Alonso Lara.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Caminos del departamento de Intibucá á don Alonso Lara, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que serán pagados por la Tesorería de Caminos de aquel departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 8.00

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos que fueron pagados por el ex-Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, don Ricardo Collier, el primero de junio del corriente año, al telegrafista de aquel puerto para gastos extraordinarios del ramo; debiendo imputarse el gasto á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 3.00

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar, durante el presente año económico, á contar del 1º de agosto, la erogación mensual de tres pesos, valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de la Barra de Limón, departamento de Colón; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del indicado departamento; imputándose el gasto á la partida 10, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 7.50

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de siete pesos cincuenta centavos, que fueron pagados por el Administrador de la Aduana de

Amapala, al cartero de la oficina telegráfica de La Brea, por la segunda quincena de mayo y los meses de junio y julio del presente año, á razón de tres pesos mensuales; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1907.

Con vista de la solicitud presentada el 31 de octubre último, por el señor Lic. don Jerónimo Zelaya, como apoderado de Mr. Phillip Zammit, contraída á pedir que se permita á su poderdante inaugurar desde luego el servicio de agua potable en Puerto Cortés, á reserva de levantar más la presa, al suspenderse las lluvias, hasta lograr la altura de 35 pies, estipulada en la concesión, altura que por culpa del Ingeniero encargado de los trabajos, sólo alcanza á 33 pies 10 pulgadas; y

Considerando: que son justas las razones expuestas por el peticionario, y que es conveniente que el servicio de agua potable se inaugure cuanto antes en Puerto Cortés; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se accede á una solicitud

Tegucigalpa: 15 de noviembre de 1907.

Siendo justas las causas en que se funda el señor General don José María Reina, para pedir que se ordene al Tesorero General de Caminos, que sin exigirle la multa de ley, reciba el importe del manzanaje de las propiedades mineras denominadas «Zona El Guajiniquil» «Mina San Sebastián» y «Plantel Las Marías» situadas en jurisdicción de Juticalpa y Danlí, en los departamentos de Olancho y El Paraíso, el cual no pudo pagar en el mes de enero del corriente año, por las circunstancias anormales en que se encontraba el país, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud referida.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y por otra, Carlos C. Bolet, mayor de edad, casado, propietario, ciudadano hondureño y vecino de Tela, en el departamento de Atlántida, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º El Gobierno da en arrendamiento, al señor Bolet, por veinticinco años, que se contarán desde la fecha en que los reciba, los cocales nacionales situados en Puerto Sal y sus dependencias, comprendidos entre la Barra de Cuero al Oriente y la desembocadura del Río Ulúa al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Atlántida.

2º El señor Bolet pagará al Gobierno, como precio del arrendamiento de que se trata, las cantidades siguientes: mil doscientos pesos anuales durante los diez primeros años, y mil quinientos pesos anuales, durante los quince años restantes. Los pagos los verificará el señor Bolet en el mes de enero de cada año, en la Caja Nacional, ó en su defecto en la Administración de la Aduana de La Ceiba, en pesos fuertes de ley de novecientos milésimos de fino y veinticinco gramos de peso.

3º El Gobierno permitirá al concesionario la introducción libre de derechos fiscales establecidos, de maquinarias, herramientas y demás instrumentos necesarios para la explotación de los cocales.

4º También le permitirá igual franquicia para la introducción de harina, puerco, carne salada, azúcar, arroz; lo mismo que de zapatos, camisetas, calzoncillos, camisas y pantalones para el consumo de los operarios de la empresa. Pero es entendido, que antes de hacer los pedidos respectivos, solicitará el permiso del Gobierno, quien lo otorgará en el tiempo, forma y cantidad que crea oportuno y necesaria, en vista del desarrollo de la empresa y del número de operarios constantemente ocupados en ella.

5º El hecho de hacer introducciones sin el permiso prevenido, y el empleo de lo introducido en usos distintos de los de la empresa, sin permiso previo del Gobierno, será castigado conforme á la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, y con pérdida absoluta del privilegio.

6º El concesionario podrá introducir trabajadores, pero con el permiso previo

del Gobierno, quien podrá denegarlo cuando así lo requiera el interés nacional. Siendo entendido que dichos trabajadores en ningún caso y por ningún motivo podrán ocurrir á la vía diplomática haciendo reclamaciones, quedando, desde su llegada al país, sujetos á las leyes hondureñas.

7º El concesionario podrá usar de las maderas que descombre para la siembra de cocos, no siendo caoba, cedro ó ninguna otra preciosa, de tinte ó ebanistería, de las cuales sólo podrá disponer en virtud de arreglo especial con el Gobierno.

8º El arrendatario se compromete á sembrar no menos de mil cocoteros al año, durante los de la concesión, y á mantener los cocales en buen estado de limpieza. Al concluir el arriendo dichos cocales volverán al poder del Gobierno sin que tenga que pagar cantidad alguna por las mejoras hechas.

9º En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor Bolet depositará á la orden del Gobierno, en la Caja Nacional, dos mil pesos plata, una vez aprobada la presente contrata. La cantidad expresada quedará á beneficio del Estado en caso de cualesquiera falta del concesionario, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente probados; pero le será devuelta después de tres años de cumplir estrictamente con las obligaciones contraídas.

10 Al fin de cada año, el concesionario dará aviso de tener hecha la siembra y limpieza de que hablan los números anteriores, para que pase á recibirlos el empleado que el Gobierno designe. En caso de que deje el señor Bolet de hacer la siembra de que se habla arriba, pagará un peso por cada cocotero, si la falta tuviere lugar después de devuelto el depósito, y pérdida de éste en caso de ser en los años anteriores.

11 El concesionario no podrá traspasar á ninguna persona ó compañía la presente concesión, sin el previo permiso del Gobierno.

12 Cualesquiera falta en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario, será motivo para que la presente contrata quede sin efecto, y para la pérdida de la cantidad depositada sin lugar á reclamo. Si la falta fuere la siembra de cocoteros, se estará á lo dispuesto en la cláusula 10 en cualquier tiempo que tenga lugar y según el caso.

13 El presente contrato no afectará los derechos de tercero adquiridos con anterioridad.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á los quince días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—Francisco A. Rodríguez.—C. C. Bolet; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se concede una licencia y se encarga una oficina

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Conceder al Administrador de Correos de Nacaome, don Zoilo Larios, quince días de licencia, sin goce de sueldo; debiendo encargarse de la oficina, durante la ausencia del señor Larios, y bajo la responsabilidad de éste, el señor don Hipólito González.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatro pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar tres varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de San Antonio del Norte; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de La Paz; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en comprar un taburete y dos varas de carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de Villanueva; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina por la Administración de Rentas del departamento de Cortés; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, con que el Gobierno ayuda á la Municipalidad de Gualala, para la construcción de un puente sobre la «Quebrada de Gualala;» y

2º—Que dicha suma sea pagada al Alcalde Municipal de aquel pueblo, por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 51.55

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta y un pesos cincuenta y cinco centavos, que importan los gastos hechos en la traslación de la oficina telegráfica de Trujillo á una de las piezas de la Aduana; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Comandante de Armas de Trujillo, por la Administración de Aduana del mismo puerto; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se rectifica un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo de 5 de octubre último, en el sentido de que la cantidad de treinta y cinco pesos que se autorizó en el número 1º, y la de diez pesos mensuales á que se contrae el número 2º de dicho acuerdo, se refieren únicamente al alquiler de la casa que ocupa la oficina de Correos de Yuscarán.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se adeudan por el alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Yuscarán, correspondiente á los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del corriente año; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 10, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en el Libro de Registro de denuncias de minas se encuentra la inscripción que dice:—“El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—“Se denuncia una mina.—Señor Juez de Letras 2º de lo Civil.—Yo, José María Reina, mayor de edad, casado y de este vecindario, en mi nombre y en el de los señores David Lagos, vecino de San Buenaventura, minero, y Simeón Fuentes, vecino de Comayagüela, herrero, ambos mayores de edad, vengo ante Ud., con todo respeto, á denunciar una mina que produce oro, situada en el cerro de “Las Codornices,” en jurisdicción de Sabana grande, y cuyos límites son: al Norte, el caserío de San Bartolo; al Sur, el cerro de El Cordero; al Oriente, la carretera del Sur; y al Poniente, el caserío de La Trinidad y cerro de Carangüis. Acompaño muestras de la veta, la cual corre de Noroeste á Suroeste. El descubrimiento ha sido hecho en cerro virgen, por no encontrarse en el radio legal mina registrada. Doy, respectivamente, á cada una de las tres pertenencias de ley, los nombres de “La Trinidad,” “San Bartolo” y “El Cordero,” debiendo en la primera comprenderse una galería que han construido los dos últimos denunciadores en cuyo nombre comparezco. Pido á Ud., señor Juez, se sirva admitir este denuncia y mandar publicarlo y registrarlo.—Tegucigalpa: 24 de octubre de 1907.—José María Reina.”—“Recibido en su misma fecha, á las nueve y media a. m.—Zelaya, Srío.”—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Admitase la anterior denuncia, hágase el registro de ley, el que deberá publicarse en el periódico “La Gaceta,” por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío.”—“Registrado en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío.”—Es conforme.—Tegucigalpa: 31 de octubre de 1907.

20

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que el catorce del mes en curso fué concedida la posesión efectiva de la herencia de don Jesús Estrada á su señora esposa é hijos, doña Carlota Colindres de Estrada, don José y Dr.

don Jesús Estrada, por sentencia del mismo Juzgado, cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 4º número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del corriente año, concede á doña Carlota Colindres de Estrada y á los señores Dr. don Jesús y don José Estrada, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia de que se hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil; debiendo publicarse esta resolución en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. La Secretaría extenderá la certificación correspondiente.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.”—Tegucigalpa: 16 de noviembre de 1907.

3—3

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presenta por el señor don Pedro Devaux pidiendo se declare yacente la herencia de don Luis Larisson, se encuentra la providencia que dice:—“Juzgado de Letras.—La Ceiba: veintiocho de octubre de mil novecientos siete.—Por presentada, con el documento que acompaña; siendo cierto que ha transcurrido el término de quince días que falleció don Louis Bartelemy Larisson, sin que haya sido aceptada la herencia que dejó, de acuerdo con los artículos 1.187 del Código Civil y 1.044 del Código de Procedimientos, declárase yacente la herencia del finado don Louis Larisson; manda se inserte esta declaración en el periódico oficial y en uno de los de este departamento y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar; y hágase saber al compareciente señor Agente Consular de Francia, don Pedro Devaux, esta resolución, á fin de que en el término de cinco días proponga, si lo tiene á bien, la persona á quien pueda nombrarse curador.—Notifíquese.—T. Valeriano.—José A. Rivera, Srío.”—Es conforme.—La Ceiba: 28 de octubre de 1907.

12—7

JOSÉ A. RIVERA, Srío.

DENUNCIAS DE TERRENOS NACIONALES

Pongo en conocimiento del público: que en la Administración de Rentas de este departamento se está dando curso á los expedientes de medida y remedida de terrenos nacionales, cuya tramitación se había paralizado anteriormente, y que se admitirán y tramitarán sin tardanza las denuncias que en lo sucesivo se presenten.

Tegucigalpa: 14 de noviembre de 1907.

C. CANALES,

Administrador de Rentas.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

“La Gaceta”

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

AVISO

Con motivo de que la Renta de Aguardiente en este círculo ha tenido una disminución considerable en el mes pasado: disminución que se atribuye, entre otras causas, al excesivo número de estancos que hay en esta ciudad y la de Comayagüela, los cuales no pueden vigilarse convenientemente para impedir las faltas que en ellos pueden cometerse, la Administración de Rentas de mi cargo, con el fin de reducir el número de estancos existentes, ha dispuesto: que á partir del presente mes fiscal, cesarán en sus puestos las estanqueras que no vendan doscientos pesos mensuales, cantidad que se fija, como mínima, de la venta en cada puesto.

Lo que se pone en conocimiento de quienes interesen, para evitar reclamos indebidos.

Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1907.

C. CANALES,

Administrador de Rentas.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

BONIFACIO CASTILLO,

Juez de Paz de Gualcince, en el departamento de Gracias, á las autoridades civiles, militares y judiciales de la República, en nombre de la ley, tiene á bien requerir, por medio de la presente, para que si aparecen en sus respectivas jurisdicciones los individuos Esteban Vásquez y Nieves Mejía, se sirvan ordenar su captura y remisión á este Juzgado ó al de Letras de este departamento, con las seguridades necesarias, á quienes se les ha decretado auto de prisión provisional por el delito de asesinato cometido el veintisiete de abril último en la persona de Fernando Gómez, sin haberse podido lograr hasta la fecha su captura. Filiación de los reos: Esteban Vásquez es de pequeña estatura, trigueño, cara algo picada de la viruela, como de veinte años; y Nieves Mejía es alto, trigueño, grueso, sin cicatriz visible, mayor de veinticuatro años, ambos lampiños y visten de jornaleros.—Gualcince: noviembre 3 de 1907.—Bonifacio Castillo.—Ciriaco R. Rodríguez, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.